Radicación memorial

maria fernanda castro gerardino <mafe.castro@hotmail.com>

Mar 2/11/2021 6:16 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva

La presente es para radicar los siguientes oficios,

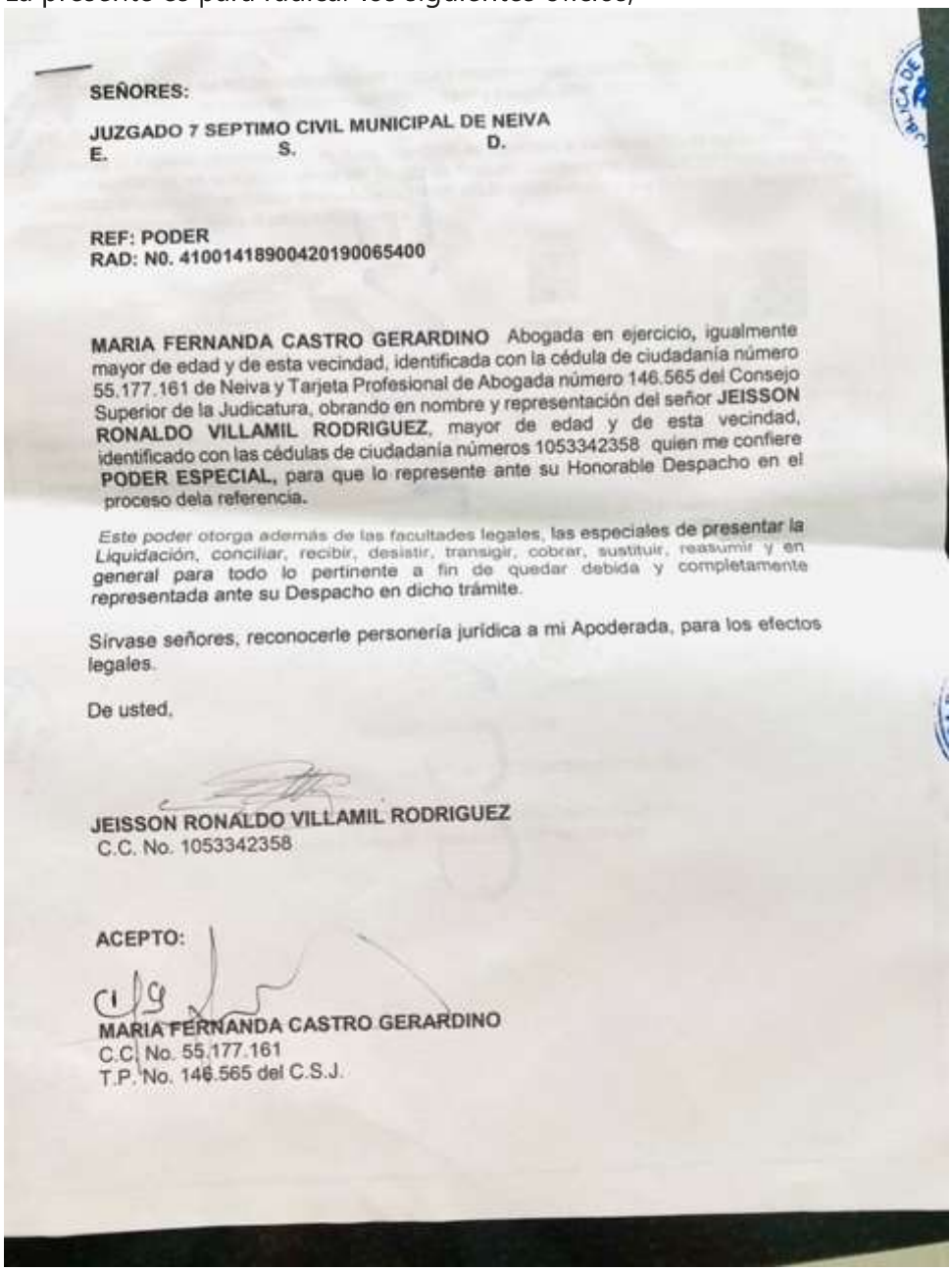

SEÑORES:

JUZGADO 7 SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF: PODER
RAD: N0. 41001418900420190065400

MARIA FERNANDA CASTRO GERARDINO Abogada en ejercicio, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.177.161 de Neiva y Tarjeta Profesional de Abogada número 146.565 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRIGUEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con las cédulas de ciudadanía números 1053342358 quien me confiere **PODER ESPECIAL,** para que lo represente ante su Honorable Despacho en el proceso dela referencia.

Este poder otorga además de las facultades legales, las especiales de presentar la Liquidación, conciliar, recibir, desistir, transigir, cobrar, sustituir, reasumir y en general para todo lo pertinente a fin de quedar debida y completamente representada ante su Despacho en dicho trámite.

Sirvase señores, reconocerle personería jurídica a mi Apoderada, para los efectos legales.

De usted,

JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRIGUEZ
C.C. No. 1053342358

ACEPTO:

MARIA FERNANDA CASTRO GERARDINO
C.C. No. 55.177.161
T.P. No. 146.565 del C.S.J.

ejecutivo."
3. Con una simple observación se puede ver claramente que se desconoció el mandato imperativo en el inciso 1° del artículo 290 del Código General del Proceso, que ordena en forma clara que "Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: Al demandado o a su representante o a su apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo."

4. También se le dio desconocimiento total al art. 292 Notificación por Aviso, y el art 293 donde ordena el emplazamiento.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. El proceso de la referencia que reposa en su honorable despacho, en el que se puede observar que nunca le fue notificado el auto admisorio al demandado de forma personal, ni por aviso y mucho menos fue emplazado como ordena la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 290 numeral 1°, 3°, 4° y 6°, 142 inciso 4° , artículo 92 y 93 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por estar usted conociendo del proceso principal. Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el título XI, capítulo I, artículos 135 y ss. Del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,

MARIA FERNANDA CASTRO GERARDINO

C.C. N°. 55.177.161
T.P. N° 146.565 del C. S. de la J.

Señor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D

REF: Proceso ejecutivo Singular
de
RAD: 41001418900420190065400

MARIA FERNANDA CASTRO GERARDINO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°55.177.161 expedida en, Neiva, y portadora de la T.P. No. 146.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandado **JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRIGUEZ**, según poder a mi conferido, solicito a usted por el presente escrito se tramite y resuelva favorablemente este INCIDENTE DE NULIDAD.

DECLARACIONES

Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, incluyendo el embargo. Condenar a la parte demandante al pago de las costas y gastos de este incidente como consecuencia de la falta de notificación, por cuanto primero el señor demandado **VILLAMIL,** No fue notificado de la demanda en ninguna de las etapas del proceso del auto admisorio, del mandamiento ejecutivo, y es así como se le fue violado el derecho a la defensa, derecho a contradecir y el derecho a demostrar que en ningún momento él ha firmado algún título valor, o ha adquirido alguna deuda.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente de Nulidad en la causal prevista en el numeral 1° del artículo 290 del Código General del Proceso, esto es la falta de las formalidades prescritas para realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, mandamiento ejecutivo y especificamente en el numeral 1°, 3°,4° y 6° del artículo 291 del Código General del Proceso, el art 293, y 292 del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Juez del conocimiento admitió la demanda y con ello también la orden de pago como lo establece la ley.

2. El código General del Proceso en su art. 290 numeral 1° "Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: Al demandado o a su representante o a su apoderado judicial, la del auto ADMISORIO de la demanda y la del mandamiento

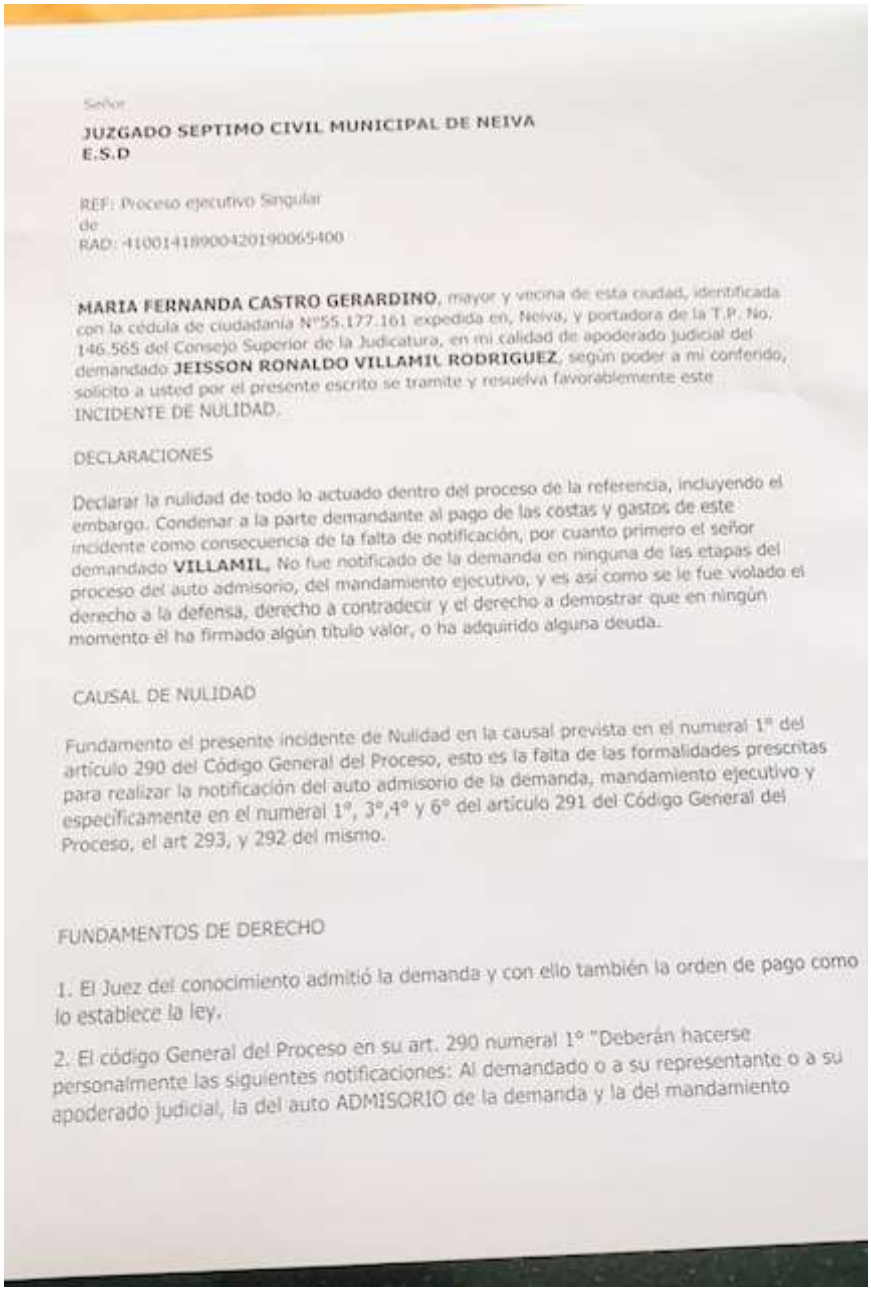

Señor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D

REF: Proceso ejecutivo Singular
de
RAD: 41001418900420190065400

MARIA FERNANDA CASTRO GERARDINO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°55.177.161 expedida en, Neiva, y portadora de la T.P. No. 146.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandado **JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRIGUEZ**, según poder a mi conferido, solicito a usted por el presente escrito se tramite y resuelva favorablemente este INCIDENTE DE NULIDAD.

DECLARACIONES

Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, incluyendo el embargo. Condenar a la parte demandante al pago de las costas y gastos de este incidente como consecuencia de la falta de notificación, por cuanto primero el señor demandado **VILLAMIL**, No fue notificado de la demanda en ninguna de las etapas del proceso del auto admisorio, del mandamiento ejecutivo, y es así como se le fue violado el derecho a la defensa, derecho a contradecir y el derecho a demostrar que en ningún momento él ha firmado algún titulo valor, o ha adquirido alguna deuda.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente de Nulidad en la causal prevista en el numeral 1° del artículo 290 del Código General del Proceso, esto es la falta de las formalidades prescritas para realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, mandamiento ejecutivo y especificamente en el numeral 1°, 3°,4° y 6° del artículo 291 del Código General del Proceso, el art 293, y 292 del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Juez del conocimiento admitió la demanda y con ello también la orden de pago como lo establece la ley.

2. El código General del Proceso en su art. 290 numeral 1° "Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: Al demandado o a su representante o a su apoderado judicial, la del auto ADMISORIO de la demanda y la del mandamiento

Enviado desde mi iPhone